



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 94

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2013 00410 00	Extrajudicial	JAVIER SANCHEZ LEON	MARTHA CECILIA CHACON MONSALVE	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001 En aplicación de las disposiciones en el art. 30 CPTSS se ordena el archivo del presente proceso.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2015 00006 00	Ordinario	FABIAN ANDRES QUIROGA SANCHEZ	PROCESADORA DE CARNES DE SANTANDER S.S. -PROCESAN S.A.-	Auto Requiere Apoderado Se requiere por última vez al apoderado principal del demandante para que realice los trámites pertinentes para la consecución del dictamen de calificación de invalidez del demandante.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2015 00184 00	Ordinario	HARBAY ORLANDO FIGUEROA GOMEZ	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere al demandante para que realice los trámites pertinentes para la consecución del dictamen de calificación de invalidez	26/08/2022		
68001 31 05 002 2015 00203 00	Ordinario	JOSE EDGAR GALVIS PABON	CONSORCIO RIO SUCIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reprograma audiencia art. 77 del CPTSS para el 22 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2016 00385 00	Ordinario	OMAR ZAFRA VELASCO	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES COPETRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia del art. 80 del CPTSS para el 15 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2016 00395 00	Ordinario	LEONARDO SUAREZ BALLESTEROS	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reprograma audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS para el 14 de agosto de 2023 a las 10 A.M.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00028 00	Ordinario	GLADYS DIAZ SUAREZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a PROTECCIÓN S.A. y se tiene por contestada la demanda, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 para el 5 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00054 00	Ordinario	DIANA DEL PILAR REY SERRANO	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Porvenir S.A. y Colpensiones, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 5 de junio de 2023 a las 9:00 A.M.	26/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00075 00	Ordinario	MATILDE GOMEZ BAUTISTA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por acontestada la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 5 de Junio de 2023 a las 10:00 a.m.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00087 00	Ordinario	JOSE ALVARO PRADA MARIN	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo akudiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 5 de junio de 2023 a las 11:00 A.M.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00094 00	Ordinario	YAMILE ASTRID MANTILLA VERGEL	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la demandante para que en el término de 5 días allegue cotejo de notificación a la demandada PORVENIR S.A. con soporte de recibido en el que se pueda evidenciar día y hora del ingreso a bandeja de entrada y visualización de los archivos adjuntos.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00133 00	Ordinario	CONSUELO CASTILLO PEREZ	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la demandante para que en el término de 5 días allegue cotejo de notificación a las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. en el que se pueda evidenciar dia y hora del ingreso y donder se puedan visualizar el contenido de los archivos adjuntos	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00135 00	Ordinario	CONSTANTINO LEON COTE	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 6 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00158 00	Ordinario	ALVARO PRIETO ESTEVEZ	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la demandante para que en el término de 5 días allegue cotejo de notificación a la demandada PORVENIR S.A. donde se pueda evidenciar el día y la hora del ingreso a bandeja de entrada del correo destinatario.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00168 00	Ordinario	ANGEL MIGUEL SUAREZ ORTIZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS para el 6 de junio de 2023 a las 10:00 A.M.	26/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00204 00	Ordinario	SONIA MARIA CELIS FRANJA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, se tiene notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A. y se tiene por contestada la demanda, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 6 de Junio de 2023 a las 11:00 A.M.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00205 00	Ordinario	CARLOS ARTURO ROCHA VILLANUEVA	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de 5 días allegue el cotejo de notificación a COLFONDOS, en ell que se evidencie el día y la hora en el que ingresó a la bandeja de entrada del correo destinatario	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00263 00	Ordinario	JAIRO ANTONIO CHAPARRO CARDENAS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., se tiene notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a COLPENSIONES S.A. y se tiene por contestada la demanda, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabao audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 7 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00283 00	Ordinario	RUTH BERNEY CASTAÑEDA RUEDA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSSpara el 7 de junio de 2023 a las 9:00 A.M.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00291 00	Ordinario	DANIEL SANDOVAL CUADROS	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de 5 días allegue cotejo de notificación a la demandada PROTECCIÓN S.A. donde se evidencia el recibido del destinatario y este acuse recibido o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00316 00	Ordinario	LEONARDA ALVAREZ POVEDA	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de 5 días allegue cotejo de notificación a las demandadas PORVENIR y PROTECCIÓN S.A., donde se aporte soporte de recibido de dicho correo y se pueda evidenciar el día y la hora en el que ingresó el mismo a la bandeja de entrada del destinatario.	26/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00321 00	Ordinario	FLOR ANGELA MEDINA FLOREZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 7 de Junio de 2023 a las 10:00 A.M.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00326 00	Ordinario	JAIME ALBERTO DUARTE ARIAS	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de 5 días allegue cotejo de notificación a la demandada PORVENIR S.A. en donde se evidencie el día y la hora del ingreso a la bandeja de entrada del correo destinatario y acuse el recibido del mismo.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00359 00	Ordinario	URIEL PEREZ GRANADA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., y se tiene por contestada la demanda por acada una de las demandadas, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 77l y 80 del CPTSS apra el 7 de junio de 2023 a las 11 A.M.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00362 00	Ordinario	NOHEMY BOHADA BALLESTEROS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES y se tiene por contestada la demanda, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 8 de Junio de 2023 a las 8:00 A.M.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00364 00	Ordinario	FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parate de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 8 de Junio de 2023 a las 9:00 A.M.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00291 00	Ordinario	SLENDY VIVIANA VALBUENA COGOLLO	EMPRESA DE TRANSPORTES J G LTDA	Auto admite demanda	26/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00305 00	Ordinario	LUIS JESUS RAMIREZ PITA	EMPERATRIZ RAMIREZ PITTA	Auto admite demanda	26/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00306 00	Ordinario	CARLOS ELIECER AGUILAR RODRIGUEZ	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de CARLOS ELIECER AGUILAR RODRÍGUEZ ha presentado el abogado ÍNGRID YURLEY PÉREZ DOMÍNGUEZ, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. r..r	26/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00307 00	Ordinario	JAIME GUERRERO GAMBOA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	26/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00308 00	Ordinario	GLADYS YANETH CACERES ROJAS	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de GLADYS YANETH CÁCERES ROJAS ha presentado el abogado(a) WILSON REY PEDROZA, contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. Representada legalmente por RAMON QUINTERO LOZANO o quien haga sus veces y contra MEDIMAS E.P.S. S.A.S. r,r,	26/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00309 00	Ordinario	WILSON ORTIZ DURAN	AVIMOL S.A.	Auto inadmite demanda	26/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00310 00	Ordinario	ENMANUEL HERRERA ARGOTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de ENMANUEL HERRERA ARGOTE ha presentado el abogado MARIA EUNICE ROJAS TARAZONA, contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,, representada legalmente por ANA MILENA FERREIRA REY o por quien haga sus veces y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES r.r.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00311 00	Ordinario	AMILBIA SMITH AFANADOR CARREÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	26/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00315 00	Ordinario	JULIO CESAR AVELLANEDA M	COLFONDOS	Auto admite demanda	26/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00316 00	Ordinario	ALVARO OLAVE LIZARAZO	COOPVIGSAN C.T.A.	Auto inadmite demanda Inadmitir la demanda, Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo. r.r.	26/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00317 00	Ordinario	CLAUDIA GARCIA BLANCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	26/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00321 00	Ordinario	LEMIS RAMOS MARTINEZ	CARLOS FABIO CRISTANCHO DUARTE	Auto inadmite demanda	26/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2013-00410-00
DEMANDANTE: Javier Sánchez León
DEMANDADA: Martha Cecilia Chacón Monsalve

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el 29 de enero de 2015 se requirió al doctor JUAN CARLOS ALFONSO, en calidad de apoderado judicial de Javier Sánchez León para que informara las gestiones tendientes a la notificación de MARTHA CECILIA CHACON MONSALVE. Bucaramanga 24 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 13 de noviembre de 2013, se admitió la solicitud extra proceso – prueba anticipada para la práctica del interrogatorio de la señora MARTHA CECILIA CHACON, y siendo que a pesar del requerimiento efectuado el 29 de enero de 2015 al apoderado de la parte demandante para que realizara dicha notificación, se evidencia que a la fecha no fue posible la misma, así como también el interesado no soporto las gestiones tendientes a su consecución, motivo por el cual, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 30 CPTSS, se ordena el ARCHIVO del presente proceso, toda vez que transcurrió mas de 6 meses sin que se haya logrado la notificación respectiva.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso por contumacia en aplicación de las disposiciones del articulo 30 CPTSS dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

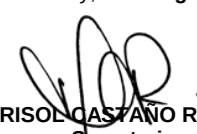

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022.**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00006

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el día 15 de junio de 2022 se encontraba programada la diligencia del artículo 80 CPTSS, sin embargo, la audiencia no fue instalada debido a que para dicha data el señor juez titular del despacho se encontraba incapacitado. Bucaramanga 25 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procede a la reprogramación de la audiencia del artículo 80 CPTSS para el día **18 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 AM**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, en dicho sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

De igual forma se observa que a la fecha no se cuenta con el dictamen de calificación de invalidez del actor por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, quien mediante escrito del 12 de julio de 2019 requirió para que se allegaran los documentos necesarios para efectos de la calificación (documento de identidad, historia clínica, certificación sobre proceso de rehabilitación, dirección y teléfono del paciente, soporte de pago de honorarios profesionales), solicitud que fue puesta en conocimiento del demandante mediante traslado efectuado el 24 de octubre de 2019, sin que a la fecha el apoderado judicial del demandante haya efectuado pronunciamiento alguno.

En tal sentido se requiere por última vez al doctor WILLIAM ORLANDO PULIDO CAÑÓN en calidad de apoderado judicial PRINCIPAL del demandante FABIAN ANDRES QUIROGA SANCHEZ para que realice los trámites pertinentes para la consecución del dictamen de calificación de invalidez del demandante con la advertencia que para el efecto deberán ser cancelados los honorarios profesionales.

de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, toda vez que el amparo de pobreza decretado en favor del demandante no cubre dicha prueba pericial, lo anterior en razón que las Juntas de Calificación de Invalidez no actúan como auxiliares de justicia sino como peritos de conformidad con las consideraciones expuestas en el Decreto 1072 de 2015.

Se advierte que en caso de no lograr la consecución de la prueba referida para el día y hora en que se encuentra programada la diligencia del artículo 80 CPTSS se entenderá el desistimiento de la misma y se continuará con el proceso, con la precisión de que el profesional del derecho que representa los intereses del demandante en el presente proceso es el abogado WILLIAM ORLANDO PULIDO CAÑÓN a quien se le concedió poder como apoderado principal, siendo que el doctor NORBERTO ARDILA ARDILA reconocido como apoderado sustituto renunció al poder y fue aceptada tal renuncia mediante auto del 25 de febrero de 2020

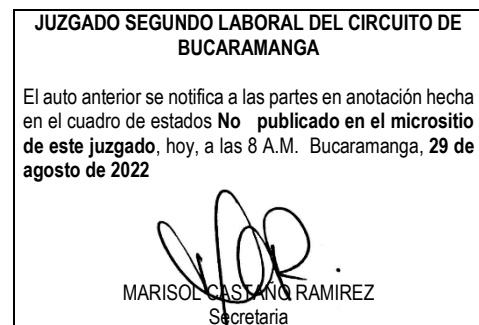
Anexo link del expediente digital:

[68001310500220150000600](https://expediente.digijudicial.gov.co/68001310500220150000600)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**



Nsf.

RADICADO: 2015-00184

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el 22 de junio de 2022 no se instaló la diligencia del artículo 80 CPTSS, debido a que para dicha data no se contaba con el dictamen de calificación del demandante por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá. De igual manera se pone en conocimiento que dicha corporación mediante oficio del 05 de julio de 2022 requirió unos documentos para efectos de la calificación de la invalidez del demandante HARBEY ORLANDO FIGUEROA GOMEZ. Bucaramanga 25 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procede a la reprogramación de la audiencia del artículo 80 CPTSS para el día **19 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 AM**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, en dicho sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

De igual forma se observa que para efectos de calificación del actor, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá el 05 de julio de 2022 requirió para que se allegaran los documentos necesarios para efectos de la calificación (documento de identidad, historia clínica, exámenes complementarios, dictámenes de calificación de invalidez y soporte de pago de honorarios profesionales), solicitud de la que se corres traslado al demandante quien en calidad de abogado actúa en nombre propio

En tal sentido se requiere a HARBEY ORLANDO FIGUEROA GOMEZ en calidad de demandante y quien actúa en nombre propio para que realice los trámites pertinentes para la consecución del dictamen de calificación de invalidez con la advertencia que para el efecto deberán ser cancelados los honorarios profesionales de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, toda vez que las Juntas de

Calificación de Invalidez de no actúan como auxiliares de justicia sino como peritos de conformidad con las consideraciones expuestas en el Decreto 1072 de 2015.

Se advierte que en caso de no logra la consecución de la prueba referida para el día y hora en que se encuentra programada la diligencia del artículo 80 CPTSS se entenderá el desistimiento de la misma y se continuará con el proceso

Anexo link del expediente digital:

[68001310500220150018400](https://expediente.digijud.gov.co/68001310500220150018400)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de agosto de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Nsf.

RADICADO: 2015-00203

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el día 01 de diciembre de 2021 se encontraba programada la diligencia del artículo 77 CPTSS, sin embargo, la audiencia no fue instalada debido a la renuncia del apoderado sustituto del demandante. Bucaramanga 25 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procede a la reprogramación de la audiencia del **artículo 77 CPTSS** para el día **22 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 AM**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, en dicho sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

De igual forma se observa que el despacho a efectuado múltiples requerimientos al demandante para que constituya nuevo apoderado como consecuencia de la renuncia presentada por el doctor REINALDO PINEDA PINZON y que fue aceptada mediante auto del 05 de diciembre de 2016, sin embargo, es del caso precisar que el apoderado PINEDA PINZON fungió como apoderado sustituto por sustitución de poder que le hiciera la abogada principal CLAUDIA MARINA VILLAMIZAR LIZARAZO, quien funge en el proceso como apoderada principal del demandante JOSE EDGAR GALVIS PABON, tal como se le reconoció personería para actuar en el auto admisorio de la demanda de fecha 02 de junio de 2015, sin que a la fecha la doctora VILLAMIZAR LIZARAZO haya renunciado al poder conferido, lo que significa que esta profesional del derecho la que continua con la representación y defensa de los intereses de su cliente, con la precisión que si bien sustituyo el poder a otro abogado, ella continua con el poder principal y la consecuencia de haberse aceptado la renuncia del apoderado sustituto, necesariamente es que la apoderada principal REASUME el poder hasta tanto no RENUNCIE al mismo y comunique en debida forma tal decisión

al demandante en cumplimiento de las estipulaciones que para el efecto indica el artículo 76 del Código general del Proceso

Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...) la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo anterior, siendo que la doctora CLAUDIA MARINA VILLAMIZAR LIZARAZO continua con el poder conferido por el demandante JOSE EDGAR GALVIS PABON, se continua el proceso y se ordena comunicar tal decisión a la apoderad judicial al correo electrónico que reporta en el registro nacional de abogados

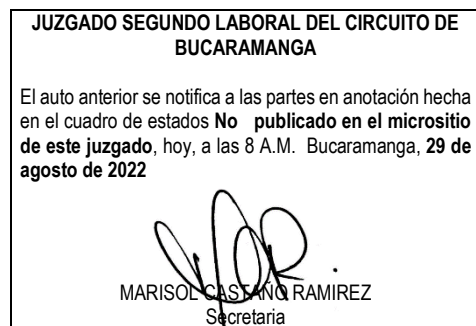
Anexo link del expediente digital:

[68001310500220150020300](https://www.cajabucaramanga.gov.co/verExpediente/68001310500220150020300)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**



Nsf.

RADICADO: 2016-00385

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el perito OMAR GAMBOA AMAYA aceptó la designación para proferir el dictamen médico laboral ordenado de oficio por parte del despacho, fue posesionado y remitido el expediente digital el día 08 de agosto de 2022 para efectos de proferir el dictamen. De igual manera que las partes consignaron en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado el 100% de los honorarios fijados al perito, suma que asciende a \$600.000. Bucaramanga 25 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procede a REQUERIR al perito OMAR GAMBOA AMAYA para que aporte EL DICTAMEN MÉDICO LABORAL ordenado de oficio por parte del juzgado, en el que ordene la calificación del origen de la enfermedad de OMAR ZAFRA VELASCO, así como su situación medico laboral.

Para efectos de la calificación, se adjunta el link correspondiente al expediente digital, con la advertencia que en caso de requerir documentos que no se encuentren en el expediente digital, proceda a indicar cuales son dichos documentos, para efectos de requerir a la parte demandante para que los aporte al proceso y a través del despacho se le pondrán en conocimiento los mismos

Se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del artículo 80 CPTSS para el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 10:00 AM** con la precisión de que para dicha fecha se deberá contar con el dictamen correspondiente

Líbrese el oficio correspondiente.

[01ExpedienteDigital.PDF](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 29 de agosto de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría
--

Nsf.

RADICADO: 2016-00395

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el día 30 de mayo de 2019 se encontraba programada la diligencia del artículo 80 CPTSS, sin embargo, la audiencia no fue instalada debido a que para dicha fecha no se contaba con la prueba pericial decretada y a la fecha aún no se ha logrado su consecución, además el apoderado judicial del demandante solicito amparo de pobreza. Bucaramanga 25 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procede a la reprogramación de la audiencia del artículo 80 CPTSS para el día **14 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00 AM**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, en dicho sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

El apoderado judicial del demandante mediante escrito del 17 de julio de 2020, ratificado el 10 de febrero de 2021, solicita amparo de pobreza bajo el argumento que el actor no cuenta con los medios económicos para sufragar los gastos del proceso por lo que se accede al amparo de pobreza solicitado en aplicación del artículo 151 del Código General del proceso. *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”* AMPARO DE POBREZA que exime del pago de cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y costas

En cuanto al dictamen pericial que se encuentra pendiente por practicar, seria del caso ordenar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES la realización del peritazgo sin costo alguno, ya que dicha institución funge como auxiliar de justicia por pertenecer a la Rama Judicial como entidad adscrita a la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, conforme a la contestación del oficio 1595 realizado al despacho por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en el que indica que en cumplimiento de la Resolución 000503 del 26 de julio de 2012 emitida por la Dirección General, lo solicitado es un análisis técnico que conlleva a un costo por parte del laboratorio de grafología el cual tratándose de tres manuscritos asciende a \$"1101.000" para el año 2018 y para lo cual requiere que se aporte lo siguiente: un cuestionario claro indicando los documentos de duda y los documentos que se van a tener como patrones; los documentos originales que se van a analizar; las firmas patrones originales de las personas respecto a las cuales se va a analizar el manuscrito elaborados para la misma época en la que se presume se suscribieron los manuscritos a analizar; la toma manuscritural en la cual se debe aportar dictados de texto en el que se incluyan varias firmas y números de cedula y lugar de expedición realizados con tinta fluida ya sea micropunta o pastosa bolígrafo; abundantes escritos de las personas que intervinieron en la ejecución del texto encontrados en libretas, agendas, cuadernos.

Así las cosas, se requiere al doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS en calidad de apoderado del demandante LEONARDO EFREN SUAREZ BALLESTEROS para que en caso de insistir en la práctica del dictamen pericial por parte del departamento de grafología del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES proceda a la cancelación del valor de la prueba técnica y a aportar los documentos requeridos para tal efecto e informar al despacho las gestiones realizadas para la consecución de la misma, con la advertencia que la inactividad de la parte en la consecución de la prueba hará que se desestime la misma.

Anexo link del expediente digital:

[68001310500220150000600](https://expediente.digijudicial.gov.co/68001310500220150000600)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 29 de agosto de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Nsf.

Radicación: 2021-00028-00
Demandante: Gladys Rocío Díaz Suárez
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. presentaron la contestación de la demanda dentro del término de ley, 12 de abril de 2021 y 7 de abril de 2021 respectivamente. Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Se tiene a la abogada **LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA** con T.P 273.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

En aplicación a lo dispuesto en el art 301 CGP se tienen NOTIFICADAS por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., del auto admisorio del 24 de febrero de 2021.

Se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** Se tiene al abogado **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA**, con Tarjeta Profesional No. **145.443** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** para la que la represente en los términos estipulados en el poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

Radicación: 2021-00028-00
Demandante: Gladys Rocío Díaz Suárez
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210002800

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022**.



MARISOL GASTANO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación: 2021-00054-00
Demandante: Diana del Pilar Rey Serrano
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. Bucaramanga, 23 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ MONTERO**, con Tarjeta Profesional número **275.759** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Igualmente se tiene por contestada dentro del término la presente demanda por parte de la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Se reconoce personería para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA**, con Tarjeta Profesional número **270.475** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se

Radicación: 2021-00054-00
Demandante: Diana del Pilar Rey Serrano
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

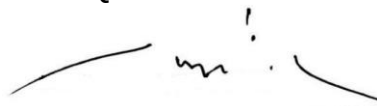
En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

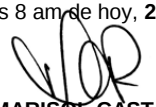
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220210005400 ORDINARIO](#)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de agosto de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicación: 2021-00075-00
Demandante: Matilde Gómez Bautista
Demandado: Porvenir S.A., Protección S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. Bucaramanga, 23 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZÁLEZ MONTERO**, con Tarjeta Profesional número **275.759** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ESTEBAN OCHOA GONZALEZ**, con Tarjeta Profesional número **270.475** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, con Tarjeta Profesional número **96.936** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con Tarjeta Profesional número **199.923** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CINCO (05) DE**

Radicación: 2021-00075-00
Demandante: Matilde Gómez Bautista
Demandado: Porvenir S.A., Protección S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones

JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220210007500 ORDINARIO](https://expedientejudicial.gob.co/68001310500220210007500)

NOTIFIQUESE.

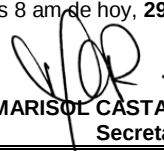

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022.**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

Radicación: 2021-00087-00
Demandante: José Álvaro Prada Marín
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Bucaramanga, 23 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN SEBASTIAN VESGA MORA**, con Tarjeta Profesional número **257.753** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA**, con Tarjeta Profesional número **270.475** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Radicación: 2021-00087-00
Demandante: José Álvaro Prada Marín
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220210008700 ORDINARIO](#)

NOTIFIQUESE.



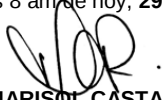
RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022.**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00094
DEMANDANTE: Yamile Astrid Mantilla Vergel
DEMANDADO: Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante no ha allegado cotejo de notificación a la demandada PORVENIR S.A. Bucaramanga 24 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizada a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que aporte soporte de recibido de dicho correo electrónico, en el que se pueda evidenciar el día y la hora en el que el mismo ingreso a bandeja de entrada del correo destinatario.

Lo anterior en cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 en la que declaro la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2022 en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En caso de no contar con dicho soporte, se requiere al apoderado de la demandante para que realice nuevamente la notificación personal de la demanda a la entidad demandada, esta vez en cumplimiento de las directrices impartidas por la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Una vez el demandante allegue el soporte de RECIBIDO del correo electrónico de notificación, en el que se especifique el día y la hora exacta de recibido del mismo respecto de la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en el que se logre visualizar el contenido de los documentos adjuntos, se procederá a la programación de la diligencia que trata el artículo 77 CPTSS

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00133-00
DEMANDANTE: Consuelo Castillo Pérez
DEMANDADO: Porvenir S.A., Protección y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante no ha allegado cotejo de notificación a las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Bucaramanga 23 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

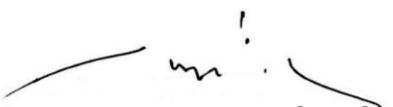
Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizada a las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., para que aporte soporte de recibido de dicho correo electrónico, en el que se pueda evidenciar el día y la hora en el que el mismo ingreso a bandeja de entrada del correo destinatario.

Lo anterior en cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 en la que declaro la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2022 en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En caso de no contar con dicho soporte, se requiere al apoderado de la demandante para que realice nuevamente la notificación personal de la demanda a las entidades demandadas, esta vez en cumplimiento de las directrices impartidas por la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Una vez el demandante allegue el soporte de RECIBIDO del correo electrónico de notificación, en el que se especifique el día y la hora exacta de recibido del mismo respecto de las entidades PORVENIR Y PROTECCION en el que se logre visualizar el contenido de los documentos adjuntos, se procederá a la programación de la diligencia que trata el artículo 77 CPTSS

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de agosto de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación: 2021-00135-00
Demandante: Constantino León Cote
Demandado: Colfondos S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN SEBASTIAN VESGA MORA** con Tarjeta Profesional número **257.753** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con Tarjeta Profesional número **199.923** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑNA (09:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifiesize.

Radicación: 2021-00135-00
Demandante: Constantino León Cote
Demandado: Colfondos S.A. y Colpensiones

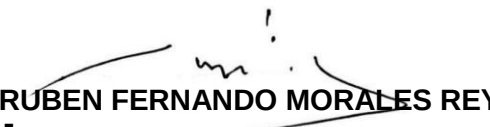
En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220210013500 ORDINARIO](#)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00158-00
DEMANDANTE: Álvaro Prieto Estevez
DEMANDADO: Porvenir S.A., y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante no ha allegado cotejo de notificación a la demandada PORVENIR S.A. Bucaramanga 24 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizada a la demandada PORVENIR S.A., para que aporte soporte de recibido de dicho correo electrónico, en el que se pueda evidenciar el día y la hora en el que el mismo ingreso a bandeja de entrada del correo destinatario.

Lo anterior en cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 en la que declaro la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2022 en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Una vez el demandante allegue el soporte de RECIBIDO del correo electrónico de notificación, se procederá a la programación de la diligencia que trata el artículo 77 CPTSS

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00168-00
Demandante: Ángel Miguel Suárez Ortiz
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES. Igualmente informo que la demandada PORVENIR S.A. fue notificada en debida forma el día 02 de junio de 2021, venciendo en silencio el término que tenía para contestar la demanda. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Se reconoce personería para actuar a la abogada **LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA** con Tarjeta Profesional número **273.807** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada el 2 de junio de 2021 y que el término que tenía para contestar la demanda venció en silencio, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifiesize.

Radicación: 2021-00168-00
Demandante: Ángel Miguel Suárez Ortiz
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

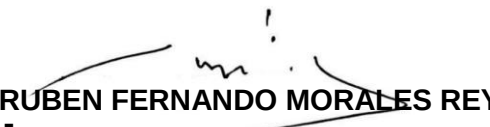
En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220210016800 ORDINARIO](#)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de agosto de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación: 2021-00204-00
Demandante: Sonia María Celis Franja
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, igualmente la demandada PORVENIR S.A. allegó la contestación de la demanda el día 30 de Julio de 2021. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO** con Tarjeta Profesional número **257.759** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

En aplicación a lo dispuesto en el art 301 CGP se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, del auto admisorio del 24 de junio de 2021, en tal sentido, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA. Se reconoce personería para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Radicación: 2021-00204-00
Demandante: Sonia María Celis Franja
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220210020400 ORDINARIO](#)

NOTIFIQUESE.

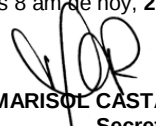

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022.**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00205-00
DEMANDANTE: Carlos Arturo Rocha Villanueva
DEMANDADO: Colfondos S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante no ha allegado cotejo de notificación a la demandada COLFONDOS S.A.

Bucaramanga 24 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizada a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que aporte soporte de recibido de dicho correo electrónico, en el que se pueda evidenciar el día y la hora en el que el mismo ingreso a bandeja de entrada del correo destinatario.

Lo anterior en cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 en la que declaro la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2022 en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En caso de no contar con dicho soporte, se requiere al apoderado de la demandante para que realice nuevamente la notificación personal de la demanda a la entidad demandada, esta vez en cumplimiento de las directrices impartidas por la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Una vez el demandante allegue el soporte de RECIBIDO del correo electrónico de notificación, en el que se especifique el día y la hora exacta de recibido del mismo respecto de la entidad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en el que se logre visualizar el contenido de los documentos adjuntos, se procederá a la programación de la diligencia que trata el artículo 77 CPTSS

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022.**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00263-00
Demandante: Jairo Antonio Chaparro Cárdenas
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de PROTECCIÓN S.A., igualmente la demandada COLPENSIONES allegó la contestación de la demanda el día 10 de agosto de 2021. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** Se reconoce personería para actuar al abogado **RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ** con Tarjeta Profesional número **129.307** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

En aplicación a lo dispuesto en el art 301 CGP se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** del auto admisorio del 21 de julio de 2021, en tal sentido, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**. Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO**, con Tarjeta Profesional número **275.759** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑNA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Radicación: 2021-00263-00
Demandante: Jairo Antonio Chaparro Cárdenas
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220210026300 ORDINARIO](#)

NOTIFIQUESE.

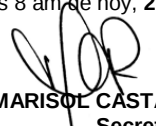

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022.**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00283-00
Demandante: Ruth Berney Castañeda Rueda
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN SEBASTIAN VESGA MORA** con Tarjeta Profesional número **257.753** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ** con Tarjeta Profesional número **353.898** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑNA (09:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se

Radicación: 2021-00283-00
Demandante: Ruth Berney Castañeda Rueda
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220210028300 ORDINARIO](#)

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00291-00
DEMANDANTE: Daniel Sandoval Cuadros
DEMANDADO: Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante allegó cotejo de notificación a PROTECCIÓN S.A., sin el soporte de recibido por parte de la demandada.

Bucaramanga 25 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizada a la demandada PROTECCIÓN S.A. junto con el soporte recibido de la demandada al correo electrónico, donde se evidencie el día y la hora en el que el mismo ingreso a bandeja de entrada del correo destinatario.

Lo anterior en cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 en la que declaro la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2022 en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En caso de no contar con dicho soporte, se requiere al apoderado de la demandante para que realice nuevamente la notificación personal de la demanda a la entidad demandada, esta vez en cumplimiento de las directrices impartidas por la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Una vez el demandante allegue el soporte de RECIBIDO del correo electrónico de notificación, en el que se especifique el día y la hora exacta de recibido del mismo respecto de la entidad PROTECCIÓN S.A. en el que se logre visualizar el contenido de los documentos adjuntos, se procederá a la programación de la diligencia que trata el artículo 77 CPTSS

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de agosto de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2021-00316
DEMANDANTE: Leonorato Álvarez Poveda
DEMANDADO: Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante no ha allegado cotejo de notificación a las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Bucaramanga 24 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizada a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. para que aporte soporte de recibido de dicho correo electrónico, en el que se pueda evidenciar el día y la hora en el que el mismo ingreso a bandeja de entrada del correo destinatario.

Lo anterior en cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 en la que declaro la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2022 en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

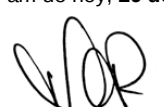
En caso de no contar con dicho soporte, se requiere al apoderado de la demandante para que realice nuevamente la notificación personal de la demanda a la entidad demandada, esta vez en cumplimiento de las directrices impartidas por la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Una vez el demandante allegue el soporte de RECIBIDO del correo electrónico de notificación, en el que se especifique el día y la hora exacta de recibido del mismo respecto de las entidades **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** en el que se logre visualizar el contenido de los documentos adjuntos, se procederá a la programación de la diligencia que trata el artículo 77 CPTSS

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de agosto de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicación: 2021-00321-00
Demandante: Flor Angela Medina Torres
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por parte de PROTECCIÓN S.A el día 6 de octubre de 2021, igualmente la demandada COLPENSIONES allegó la contestación de la demanda el día 4 de octubre de 2021. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En aplicación a lo dispuesto en el art 301 CGP se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** del auto admisorio del 26 de agosto de 2021, en tal sentido, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA**, con Tarjeta Profesional número **273.807** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **RAFAEL GEOVANNY GARACIA MENDEZ**, con Tarjeta Profesional número **129.307** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑNA (10:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Radicación: 2021-00321-00
Demandante: Flor Angela Medina Torres
Demandado: Protección S.A. y Colpensiones

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

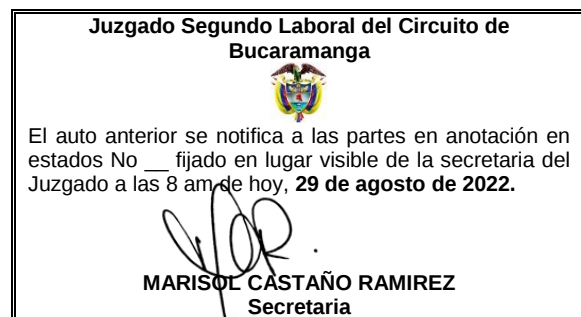
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210032100

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2021-00326
DEMANDANTE: Jaime Alberto Duarte Arias
DEMANDADO: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante no ha allegado cotejo de notificación a la demandada PORVENIR S.A.

Bucaramanga 24 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizada a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. igualmente para que aporte soporte de recibido de dicho correo electrónico, en el que se pueda evidenciar el día y la hora en el que el mismo ingreso a bandeja de entrada del correo destinatario.

Lo anterior en cumplimiento de la disposición emitida por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 en la que declaro la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2022 en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En caso de no contar con dicho soporte, se requiere al apoderado de la demandante para que realice nuevamente la notificación personal de la demanda a la entidad demandada, esta vez en cumplimiento de las directrices impartidas por la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Una vez el demandante allegue el soporte de RECIBIDO del correo electrónico de notificación, en el que se especifique el día y la hora exacta de recibido del mismo respecto de las entidades **PORVENIR S.A.** en el que se logre visualizar el contenido de los documentos adjuntos, se procederá a la programación de la diligencia que trata el artículo 77 CPTSS

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022.**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00359-00
Demandante: Uriel Pérez Granada
Demandado: Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por parte de COLPENSIONES el día 14 de octubre de 2021, COLFONDOS S.A., el día 19 de octubre de 2021 y PORVENIR S.A. el 21 de octubre de 2021. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

En aplicación a lo dispuesto en el art 301 CGP se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** del auto admisorio del 30 de septiembre de 2021, en tal sentido, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO**, con Tarjeta Profesional número **275.759** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con Tarjeta Profesional número **199.923** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, con Tarjeta Profesional número **315.617** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑNA (11:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se

Radicación: 2021-00359-00
Demandante: Uriel Pérez Granada
Demandado: Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones

celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210035900

NOTIFIQUESE.



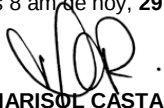
RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022.**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

Radicación: 2021-00362-00
Demandante: Nohemi Bohada Ballesteros
Demandado: Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., igualmente la demandada COLPENSIONES contestó la demanda el 8 de marzo de 2022. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

En aplicación a lo dispuesto en el art 301 CGP se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, del auto admisorio del 24 de febrero de 2022.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ** con Tarjeta Profesional número **339.423** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ** con Tarjeta Profesional número **353.898** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **RAFAEL GEOVANNY GARACIA MENDEZ** con Tarjeta Profesional número **129.307** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00**

Radicación: 2021-00362-00
Demandante: Nohemi Bohada Ballesteros
Demandado: Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones

A.M.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210036200

NOTIFIQUESE.



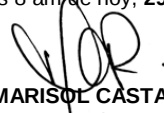
RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00364-00
Demandante: Francys Patriacia Quiroga Traslaviña
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO** con Tarjeta Profesional número **327.485** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con Tarjeta Profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Radicación: 2021-00364-00
Demandante: Francys Patriacia Quiroga Traslaviña
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

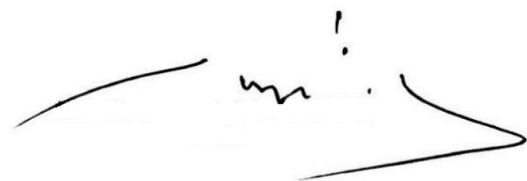
En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

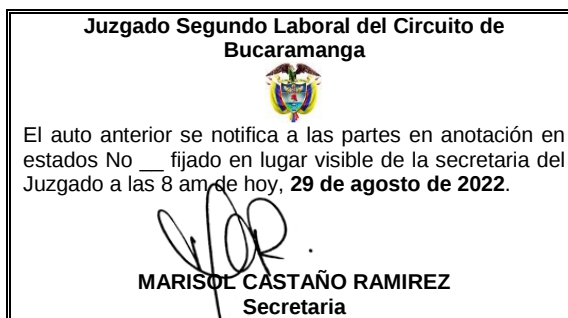
68001310500220210036400

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación 2022-00291-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 26 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretaria, se tiene que una vez inadmitida la demanda mediante auto del 05 de agosto de 2022 para que aclarara la calidad en la que demanda a la señora PAULA ANDREA GOMEZ MENESES, informara el domicilio, dirección, abonado telefónico y correo electrónico de la demandante SLENDY VIVIANA VALBUENA COGOLLO, y la dirección de la demandada PAULA ANDREA GOMEZ MENESES, se tiene que la misma fue subsanada en termino el 11 de agosto de 2022.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SLENDY VIVIANA VALBUENA COGOLLO** ha presentado el abogado OMAR ANDRÉS SANABRIA DÍAZ, contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES J.G. LIMITADA** y contra **PAULA ANDREA GÓMEZ MENESES** en calidad de socia de esta última.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a **la EMPRESA DE TRANSPORTES J.G. LIMITADA y a PAULA ANDREA GÓMEZ MENESES** en la forma prevista en el inciso 1 del artículo 8º. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la demandante**, de esta providencia, advirtiendo que “...**los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**” de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante correo electrónico.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los documentos solicitados con la demanda, específicamente los siguientes: colillas de pago efectuados a la actor durante la vigencia de la relación laboral, así como el soporte

de pago de los aportes al sistema general de seguridad social de toda la relación laboral, so pena de tener por no contestada la demanda de conformidad con el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se tiene al abogado **OMAR ANDRÉS SANABRIA DÍAZ** con Tarjeta Profesional número 262.287 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de **SLENDY VIVIANA VALBUENA COGOLLO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220029100

NOTIFIQUESE.

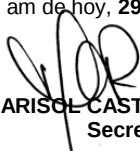


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022.**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Nsf.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS JESUS RAMIREZ PITA** ha presentado el abogado WILSON CALDERA BARRERA contra **EMPERATRIZ RAMÍREZ PITA** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LABORATORIO OPTICA EL CRISTAL.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **EMPERATRIZ RAMÍREZ PITA**, en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la demandante, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. Con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **WILSON CALDERA BARRERA** con Tarjeta Profesional número **178.631** del C.S.J. y **ORLANDO PEDRAZA MALAGÓN** con Tarjeta Profesional número **134.695** del C.S.J. actuando como apoderado de **LUIS JESUS RAMIREZ PITA** para que lo representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

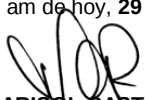
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220030500](https://expedientejudicial.gub.col/68001310500220220030500)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de agosto de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARLOS ELIECER AGUILAR RODRÍGUEZ** ha presentado el abogado ÍNGRID YURLEY PÉREZ DOMÍNGUEZ, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje físico.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ÍNGRID YURLEY PÉREZ DOMÍNGUEZ** con Tarjeta Profesional número **345.097** del C.S.J, actuando como apoderado de **CARLOS ELIECER AGUILAR RODRÍGUEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

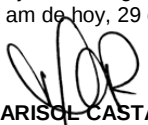
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220023300

NOTIFIQUESE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de agosto de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

RADICADO: 2022-00307-00
DEMANDANTE: Jaime Guerrero Gamboa
DEMANDADO: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAIME GUERRERO GAMBOA** ha presentado el abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

RADICADO: 2022-00307-00
DEMANDANTE: Jaime Guerrero Gamboa
DEMANDADO: Colpensiones

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de pruebas consistente en expediente administrativo e historia laboral del señor JAIME GUERRERO GAMBOA

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** con Tarjeta Profesional número **141.227** del C.S.J, actuando como apoderada de **JAIME GUERRERO GAMBOA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220030700

NOTIFIQUESE.

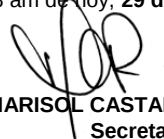


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Nsf.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GLADYS YANETH CÁCERES ROJAS** ha presentado el abogado(a) WILSON REY PEDROZA, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.** Representada legalmente por RAMON QUINTERO LOZANO o quien haga sus veces y contra **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.** Representada legalmente por JULIO CESAR ROJAS PADILLA o quien haga sus veces

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **C ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. y MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje físico.

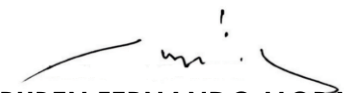
Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **WILSON REY PEDROZA** con Tarjeta Profesional número **227.900** del C.S.J, actuando como apoderado de **GLADYS YANETH CÁCERES ROJAS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

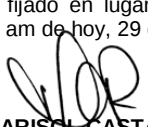
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220030800

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de agosto de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2022-00309-00
DEMANDANTE: Wilson Ortiz Durán
DEMANDADA: Avimol S.A y Organización Servicios y Asesorías S.A.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”, advirtiéndole que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, **así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos**, teniendo en cuenta que el soporte que allega del traslado anticipado no se visualiza dentro del correo electrónico los archivos adjuntos. So pena de rechazo.

Anexo pantallazo.

Fernando Herrera <fernandoherrerabogado@gmail.com>

ENVIO DEMANDA ORDINARIA LABORAL

1 mensaje

Fernando Herrera <fernandoherrerabogado@gmail.com>

10 de agosto de 2022, 12:48

Para: administración@avimol.com.co, notificaciones@serviciosyasesorias.com

Cordial saludo

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.Adjunto por este medio electronico demanda ordinaria laboral, y sus anexos
siendo:
Demandante: Wilson Ortiz Duran
Demandado: AVIMOL S.A., / ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

Atentamente
Fernando Patricio Herrera Narvaez
Apoderado Demandante

- 2. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo ...**”
- 3. Precise la calidad en la que se demanda a la sociedad ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., toda vez que en el encabezado de la demanda no indica que esta entidad es demandada solidaria, de lo que se deriva que es demandad principal, sin embargo, en las pretensiones, solicita

RADICADO: 2022-00309-00
DEMANDANTE: Wilson Ortiz Durán
DEMANDADA: Avimol S.A y Organización Servicios y Asesorías S.A.S

la condena como responsable solidaria; en tal sentido deberá ajustar el poder en el cual deberá precisar la calidad en la que demanda a la sociedad ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. en caso de precisar que la sociedad ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S es demandada solidaria, el poder deberá estar ajustado a dicha calidad.

- 4. El fundamento jurídico con el que pretende que la sociedad ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. sea condenada solidariamente, dado que manifiesta que dicha entidad fungió como bolsa de empleo.
- 5. Corrija las pretensiones enunciadas como subsidiarias, ya que no es viable la existencia de una pretensión subsidiaria derivada de otra pretensión subsidiaria; y en caso de mantener las dos pretensiones subsidiarias de la manera como se redactaron en el escrito de demanda, deberá indicar la pretensión principal de la que se deriva cada una de las pretensiones subsidiarias, es decir especificar cuál es la pretensión principal que en caso de no prosperar de lugar a analizar la pretensión subsidiaria, se insiste esta precisión deberá realizarse de cada una de las pretensiones enunciadas como subsidiarias.
- 6. Determine el fundamento jurídico en el que soporta la pretensión denominada como subsidiaria consistente en la *“indemnización plena por el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que determine la junta regional de calificación de invalidez”* ya que en los fundamentos de derecho no se evidencia ninguno que corresponda a dicha pretensión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

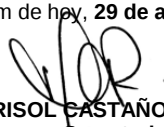

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022.**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ENMANUEL HERRERA ARGOTE** ha presentado el abogado MARIA EUNICE ROJAS TARAZONA, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por ANA MILENA FERREIRA REY o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**,

representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

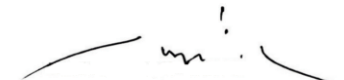
Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **MARIA EUNICE ROJAS TARAZONA** con Tarjeta Profesional número **58.738** del C.S.J, actuando como apoderado de **ENMANUEL HERRERA ARGOTE** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220031000](https://expediente.derecho.gov.co/68001310500220220031000)

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00311-00
DEMANDANTE: AMILBIA SMITH AFANADOR CARREÑO
DEMANDADA: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue los documentos referidos en el acápite de pruebas en los ordinales 19, 21, 22 y 23

Resolución SUB 267350 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021, emitida por COLPENSIONES por medio de la cual resuelve revocar en todas y cada una de sus partes la resolución que otorgo la prestación sustitutiva de pensión.

Resolución SUB 315405 DE fecha 26 de noviembre de 2021, por medio del cual confirma en toda y cada una de sus partes la resolución que ordeno revocar la prestación sustitutiva.

Resolución DPE 41 DE fecha 5 de enero de 2022, por medio del cual confirma en toda y cada una de sus partes la resolución que ordeno revocar la prestación sustitutiva

Sentencia de primera instancia dictada por el JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA de fecha 28 de febrero de 2022.

2. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, ***“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo ...”***

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RADICADO: 2022-00311-00
DEMANDANTE: AMILBIA SMITH AFANADOR CARREÑO
DEMANDADA: COLPENSIONES

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



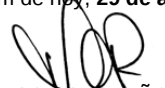
RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Nsf.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JULIO CESAR AVELLANEDA MELENDEZ** ha presentado la abogada PATRICIA LEMUS SANTIESTEBAN, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por ALAIN FOUCRIER ALAIN o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por ADRIANA GUZMAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD PRUEBAS DE OFICIO

A COLPENSIONES:

a.) Allegar copia del expediente o historia laboral actualizada del Representada.

A COLFONDOS:

a.) allegar copia del expediente administrativo construido con ocasión a la afiliación al RAIS del Señor JULIO CESAR AVELLANEDA MELENDEZ **y los documentos en los que conste la afiliación e información brindada para el cambio de régimen.**

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **PATRICIA LEMUS SANTIESTEBAN** con Tarjeta Profesional número **145.776** del C.S.J, actuando como apoderada de **JULIO CESAR AVELLANEDA MELENDEZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220031500

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



RADICADO: 2022-00316-00
DEMANDANTE: ÁLVARO OLAVE LIZARAZO
DEMANDADA: COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER
COOPVIGSAN CTA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde se le faculta para demandar a la **COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER COOPVIGSAN CTA.** en la forma dispuesta en art. 74 del C.G.P. so pena de rechazo.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **“.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

RR

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de agosto de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicación 2022-00317-00
Demandante: Claudia García Blanco
Demandada: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLAUDIA GARCÍA BLANCO** ha presentado la abogada FANNY JOHANNA MACAREO HERNANDEZ, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por Juan Manuel Trujillo Sánchez o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por Juan Miguel Villa por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado

de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

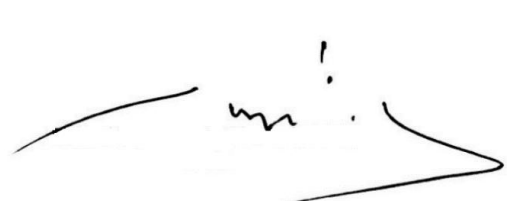
Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se tiene a la abogada FANNY JOHANNA MACAREO HERNANDEZ con Tarjeta Profesional número 211.417 del C.S.J, como apoderada de **CLAUDIA GARCÍA BLANCO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220031700](https://expediente.derecho.gov.co/68001310500220220031700)

NOTIFIQUESE.

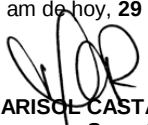


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **29 de agosto de 2022**.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARYURY ROSA MÉNDEZ ARIZA** ha presentado el abogado(a) **AYDEE PATRICIA GÓMEZ BLANCO**, contra **ELSA SANTAMARIA**

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ELSA SANTAMARIA**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje físico.

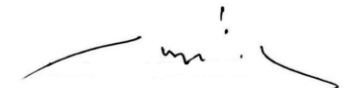
Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **AYDEE PATRICIA GÓMEZ BLANCO** con Tarjeta Profesional número **219.766** del C.S.J, actuando como apoderado de **MARYURY ROSA MÉNDEZ ARIZA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

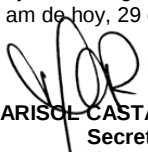
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220031800

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 29 de agosto de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2021-00321-00
DEMANDANTE: Lemis Ramos Martínez
DEMANDADA: Hilda Carolina Vera Pineros y Carlos Fabio Cristancho Duarte.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Determine la calidad en la que demanda a Hilda Carolina Vera Pineros y Carlos Fabio Cristancho Duarte, especificando si lo hace en calidad de personas naturales o lo hace en calidad de propietarios del establecimiento “CREACIONES KHARIS”, en caso de esta última, deberá adjuntar el documento de existencia y representación del establecimiento de comercio “CREACIONES KHARIS”, en el que se evidencien sus propietarios (num.4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).
2. Especifique los fundamentos de hecho y de derecho respecto a la solidaridad que deprecia de los demandados, indicando el fundamento jurídico de dicha solidaridad, en caso de mantener la condena solidaria contra los accionados, deberá ajustar el escrito de demanda y el poder para actuar en el que quede claramente establecido que se demanda a los accionados como solidarios
3. Precise las pretensiones y condenas principales y las subsidiarias, indicando la pretensión principal de la que se deriva cada una de las pretensiones subsidiarias, es decir especificando cuál es la pretensión principal que, en caso de no prosperar de lugar a analizar la pretensión subsidiaria, se insiste esta precisión deberá realizarse de cada una de las pretensiones enunciadas como subsidiarias.
4. Resuelva la contradicción presentada en el hecho 9 de la demanda en el que indica que “el día 24/01/2022 sin mediar justa causa, la empleadora le termina el contrato a la trabajadora” y el hecho 17 en el que indica que “El día 12/07/2022, una vez finalizada la licencia de maternidad, la trabajadora renuncia al cargo”, especificando si la trabajadora fue reintegrada a su cargo en algún momento en cumplimiento de una orden judicial, en tal caso indicar que acción constitucional se adelantó, que juzgado conoció de dicha acción y la decisión que tomo al respecto, adjuntando dicha providencia judicial.

RADICADO: 2021-00321-00
DEMANDANTE: Lemis Ramos Martínez
DEMANDADA: Hilda Carolina Vera Pineros y Carlos Fabio Cristancho Duarte.

5. Aclare la pretensión principal rotulada bajo el número 10 y el hecho 16 respecto a los pagos que indica fueron realizados por la NUEVA EPS, indicando el valor de los mismos, la fecha en la que se efectuaron y el concepto por el cual se hicieron, diferenciando los efectuados por concepto de incapacidad y los efectuados por concepto de licencia de maternidad.
6. Indique la dirección de residencia de la demandante LEMIS RAMOS MARTINEZ y del demandado CARLOS FABIO CRISTANCHO DUARTE, en caso de desconocer deben manifestarlo expresamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

